

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación No. 2021-00230

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de referencia, en el cual estima procedente el despacho ordenar el emplazamiento de los demandados.

Sírvase proveer

Barranquilla, Junio 6 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA

Secretaria

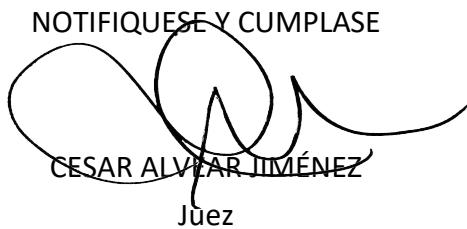
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Seis (6) de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial estima procedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante Dra. YULYANA ANDREA GELVEZ VILLAMIZAR, conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P., dado que del estudio del expediente, se observa que el ejecutante adelantó las acciones tendientes a lograr la notificación de los demandados Sociedad INSELSA S.A.S. y el señor MIGUEL ANDRÉS ORTIZ OÑATE, pero a pesar de ellas, no fue posible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los demandados Sociedad INSELSA S.A.S. y MIGUEL ANDRÉS ORTIZ OÑATE, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Septiembre 29 de 2021, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
CESARIO ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE